

CERTIFICACIÓN NÚMERO 20-21-028

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa, del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, mediante el Referéndum 005 2020-2021 del martes, 18 de agosto de 2020, este organismo **APROBÓ** la **EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA** de las **GUIAS PARA USO DE CÁMARAS EN CURSOS A DISTANCIA** del Recinto Universitario de Mayagüez; contenido en la Certificación Número 19-20-143 Enmendada.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



lrv
Anejo



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 19-20-143
ENMENDADA**

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico **CERTIFICA** que, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 11 de junio de 2020, este organismo **APROBÓ** las:

**Guías para uso de cámaras en cursos a Distancia
Recinto Universitario de Mayagüez**

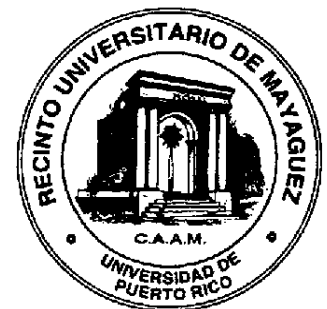
Este organismo acordó que las guías aprobadas serán utilizadas en este verano 2020 y en agosto se revisarán nuevamente previo al inicio del semestre académico.

Las guías forman parte de esta certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



nep

Anejos

Esta certificación elimina la frase “de forma transitoria”.

Guía para uso de cámaras en cursos a Distancia Recinto Universitario de Mayagüez

El ofrecimiento de cursos a distancia requiere que cada docente ejerciendo su libertad de cátedra, creatividad y pericia en la materia que enseña, utilice y desarrolle maneras de evaluar si sus estudiantes alcanzan los objetivos del curso. Estas deben ser efectivas en diferenciar el logro académico, promoviendo y protegiendo la integridad académica.

Entre los procedimientos considerados por algunos docentes e instituciones se encuentran la supervisión o grabación de estudiantes durante evaluaciones mediante cámaras a distancia. El tema no ha estado exento de debate académico, legal, ético y sociológico. Los/as docentes deben revisar esos debates y tomar una decisión fruto del balance y conclusión a la cual lleguen entre los usos y beneficios de las cámaras para supervisar los estudiantes durante la administración de evaluaciones o para grabarlos, como elemento para proteger la integridad académica, versus los dilemas que conlleva entrar por cámara al hogar del estudiante. Para un resumen de algunos de esos dilemas y referencias en torno a asuntos a considerar, revisar anejo incluido con esta guía.

A continuación, se explican los requisitos que deben cumplirse si se van a utilizar cámaras para supervisar o grabar estudiantes durante ejercicios de evaluación en cursos del Recinto Universitario de Mayagüez y las reglas que deberán seguirse para garantizar cumplimiento con leyes federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I. Educación a Distancia: Ley FERPA y las cámaras

La Ley FERPA es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99). La ley aplica a todas las agencias e instituciones educativas que reciben fondos de cualquier programa administrado por el Departamento.

La misma va dirigida a proteger la privacidad de los expedientes de estudiantes tanto escolares como de nivel universitario. FERPA da a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus hijos en las agencias e instituciones educativas donde aplica FERPA. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando cumple los 18 años o asiste a una institución de educación superior a cualquier edad (convirtiéndose así en un “estudiante emancipado”). 20 U.S.C. § 1232g (d); 34 C.F.R. § 99.5 (a)(1). Según FERPA, un padre, o estudiante emancipado, debe consentir por escrito firmado y fechado antes de que una agencia o institución educativa divulgue la PII (la información personal identificable) de los registros educativos, a menos que se aplique una excepción a este requisito general de consentimiento. 34 C.F.R. § 99.30(a).

El uso de una cámara **para supervisar la administración de evaluaciones a estudiantes** no entra en conflicto con la ley FERPA siempre y cuando no propicie el acceso a terceros de esa evaluación.

Si el/la docente solicita al estudiante grabarse o graba al estudiante completando una evaluación y la misma incluye al instructor y a estudiantes haciendo preguntas o presentaciones, y es posible identificarlos, entonces las partes que contienen grabaciones del estudiante constituyen **registros educativos protegidos**. Los registros educativos sólo se pueden generar y usar según lo permitido por la Ley FERPA. Esto significa que: (a) la grabación debe realizarse en un sistema del cual la institución tenga control, (b) debe haber protección para la información, (c) debe haber procedimientos claros para descartar la información y (d) en el caso de solicitarse a un estudiante el grabarse y facilitar la grabación al profesor, la misma tiene que ser subida a la plataforma segura de la institución.

II. La Ley del Estado Libre Asociado y las grabaciones

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no permite las grabaciones entre partes privadas sin autorización. El derecho a la intimidad consagrado en nuestra Constitución y protegido por esta, dispone que las manifestaciones espontáneas de un ser humano en su contorno privado son tan parte de sí mismo como lo son la propia persona, el hogar, la correspondencia, la vida privada o familiar, y los libros, papeles o efectos personales. Por estar expresamente prohibido, para permitir una grabación se REQUIERE el consentimiento expreso de ambas partes.

En cumplimiento con dicho requerimiento al momento de matricularse en cursos en modalidad a distancia, el estudiante reconocerá y aceptará que el profesor que dictará el curso estará autorizado expresamente por el estudiante a monitorearlo y/o grabarlo durante los periodos de pruebas y exámenes. El profesor **siempre** estará obligado, previo a iniciar la grabación, advertirles a los estudiantes que el proceso de evaluación podrá o será grabado.

III. Reglas para el uso de cámaras en cursos en modalidad a distancia en el RUM

- A. **La supervisión mediante cámaras** debe hacerse utilizando los programas institucionales y garantizando que no hay acceso a terceros en el período de supervisión.

El/la docente debe crear el acceso para la videoconferencia por la cual se supervisará a los estudiantes.

En el caso de BigBlueButton la herramienta está integrada en Moodle para online.upr.edu, comunidad.upr.edu y decep.upr.edu. En el caso de Meet y Teams el docente debe generar el enlace y compartirlo dentro del Sistema de Gestión de Aprendizaje con la herramienta de link (url). El/la docente debe programar la videoconferencia para que abra con media hora de anticipación al examen como mínimo. El estudiante deberá abrir en una pestaña de su navegador el examen y en la otra la videoconferencia. El estudiante debe tener su cámara de internet y micrófono encendido en todo momento durante el examen. Este paso también será necesario si se fuera a grabar la clase.

- B. **Las grabaciones** deben generarse siguiendo la siguiente normativa:

- 1. Siempre que se vaya a encender la función de grabar debe haber un aviso previo a los estudiantes.**
- 2. La grabación durante un examen tiene que realizarse a través de herramientas que cumplan con los requisitos de seguridad que garanticen la protección de la información del estudiante y su identidad, siendo el docente y la UPR-RUM los responsables de dichos datos.**

En la UPR-RUM los sistemas aprobados y que se acceden por medio de la cuenta institucional son los siguientes, pero no se limitan a estos:

- a. Sistema de Gestión de Aprendizaje: Moodle en online.upr.edu, eCourses, comunidad.upr.edu, decep.upr.edu y Google Classroom (accedido con la cuenta institucional).

- b. BigBlueButton: Permite ver a 50 de estudiantes por cámara de Internet de forma simultánea y grabar.
- c. Google Meet: Permite ver a 100 de estudiantes por cámara de Internet de forma simultánea y grabar.
- d. Microsoft Teams: Permite ver a 49 de estudiantes por cámara de Internet de forma simultánea y grabar.

Los estándares para la utilización aceptable de recursos de tecnología informática de la Universidad de Puerto Rico, están en armonía con las leyes federales y estatales aplicables que gobiernan la privacidad y confidencialidad de información, incluyendo el “Electronic Communications Privacy Act” de 1986, la Ley FERPA de 1974 (según enmendada), 20 U.S.C. 1232g, las regulaciones establecidas bajo 34 C.F.R., parte 99, “Portability and Accountability Act” (HIPAA) y las reglamentaciones de la “Federal Communication Commission”.

Referencia:

<http://admin.uprm.edu/politicas/estandaresparaelsodetecnologiaespanol.pdf>

- 3. En el caso de la grabación durante un examen, el proceso no puede generar un archivo (file) de video que se almacene de forma local en la computadora o dispositivo del docente, examinador o el estudiante.**
- 4. Aunque la institución anuncie al estudiantado que el profesor usará su discreción para determinar la manera de administrar sus evaluaciones y que esto podría requerir supervisión de evaluaciones o grabaciones por cámara; se recomienda que el uso de esos procedimientos este estipulado en los prontuarios de cursos que se discuten en la primera semana de clases.**
- 5. La institución indicará las tecnologías mínimas requeridas para tomar los cursos en modalidad a distancia, los cuales son:**
 - a. Computadora de escritorio o portátil reciente. Algunas computadoras de 3 a 5 años de antigüedad podrían no tener las funcionalidades necesarias para toda situación de aprendizaje. Un dispositivo móvil (tableta o teléfono inteligente) de menos de 5 años podrá ser útil, pero de manera limitada.
 - b. Una cámara de internet (web cam) con una capacidad mínima de 720px será necesaria para participación en foros, videoconferencias, horas de oficina virtual, video respuestas y exámenes supervisados, entre otras actividades de aprendizaje, avalúo y evaluación. La cámara puede ser integrada a la computadora o separada.
 - c. La mayoría de los navegadores deben funcionar bien con nuestros Sistemas de Gestión de Aprendizaje. Se recomienda utilizar Google Chrome o Mozilla FireFox. No debe utilizar Internet Explorer. Es responsabilidad del estudiante tener sus navegadores actualizados.
 - d. Se recomienda tener instalado Adobe Reader. También Microsoft Office (Word, PowerPoint y Excel) que lo puede obtener gratuito a través de su portal en el RUM.

- e. Conexión estable de con velocidad de 10+ Mbps o más de bajada (download speed) es requerido. Conexión de 5+ Mbps de subida (upload speed) es recomendable para que pueda participar compartiendo su audio y video de forma aceptable. Esto asume que no comparte la conexión mientras participa. En conexiones compartidas se requiere 25+ Mbps de bajada y 10+ Mbps de subida.

6. *Todo/a docente que grabe a sus estudiantes completando una labor de evaluación del curso debe preservar esa grabación en el sistema institucional el menor tiempo que sea necesario.*

- a. Si solamente se grabó a cada estudiante mientras responden un ejercicio de evaluación y la evidencia de aprovechamiento académico es el examen, dicha grabación no debe mantenerse por más de dos semanas en el sistema.
- b. Si la grabación en sí misma es el ejercicio de evaluación, porque implica componentes de evaluación de la expresión verbal del estudiante, (como presentaciones individuales al profesor o exámenes orales, dicha grabación debe preservarse el mismo tiempo que un examen.

Acciones en caso de observación de comportamiento sospechoso

Al igual que en los cursos presenciales, se establece que de observarse alguna conducta que puede facilitar o conllevar violaciones a los procesos de evaluación e integridad académica, se seguirán los procedimientos establecidos en los reglamentos institucionales (ver Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez).

Se recomienda que se discuta el tema con el estudiantado al comienzo del curso y se provea ejemplos de lo que se considera conducta sospechosa y de las medidas y consecuencias en la nota de la clase y en cuanto a la reglamentación institucional que el/la docente llevará a cabo.

También se recomienda el uso de “Compromisos de honor” firmados por cada estudiante al comienzo de cada examen y el uso de grabaciones de instrucciones de audio o de video donde antes de cada examen el estudiante vea a su profesor/a recordarle las medidas de protección de la integridad académica que están establecidas.